



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá, D.C.

Señor (a):  
**VILLAMIL SANTAMARIA JUAN MIGUEL**  
**Representante Legal (o quien haga sus veces)**  
**VERDE URBANO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**  
**NIT. 830.142.683-0**  
CARRERA 55 C # 161 A – 67  
Ciudad

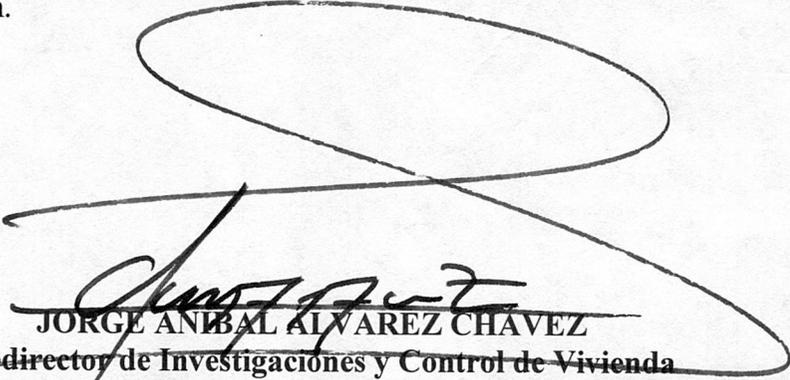
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.  
**2-2019-46916**  
FECHA: 2019-09-02 09:40 PRO 603053 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 3  
ASUNTO: COMUNICACIÓN  
DESTINO: VERDE URBANO SAS  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación **Resolución No.1736 del 26 de agosto de 2019**  
Expediente No. **3-2016-05456-212**

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento a la **RESOLUCION No. 1736 del 26 de agosto de 2019**, “*Por el cual se aclara una resolución*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,



**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en 3 folios.

Elaboró: Vivianna Montealegre – Profesional Especializado - SIVCI  
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes – Profesional Especializado SIVCI

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
[www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co)  
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 1736 DE 26 DE AGOSTO DE 2019

*“Por la cual se aclara una Resolución”*

### EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 2610 de 1979, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO

Las presentes actuaciones administrativas se iniciaron por comunicación llevada a cabo por medio de memorando interno No 3-2019-00896 del 11 de febrero de 2019, remitido a la Profesional Especializada MARIA DEL PILAR PARDO CORTES, del Grupo de Investigaciones Control y Vivienda, por parte de la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat en la cual se indica que se remite por inconsistencia en el artículo primero respecto al valor de la sanción (números y letras), para el trámite correspondiente; respecto de la Resolución No. 2465 de 2019, *“Por el cual se impone una sanción”*.

Adelantados los trámites procedimentales con garantía del debido proceso, esta Subdirección emitió la Resolución 2465 del 23 de octubre de 2019, *“Por la cual se impone una sanción”*, a la sociedad VERDE URBANO S.A.S. ahora denominada VERDE URBANO S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 830.142.683-0 y registro de enajenador No. 2004169, por valor de TREINTA Y DOS MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESO M/CTE en el cual no se escribió en números el valor antes señalado.

En virtud del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo, numerales, 1, del principio del debido proceso, numeral 4 del principio de buena fe, numeral 11 del principio de eficacia: *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*, se procederá a la garantía y corrección a que tiene derecho el recurrente.

Este Despacho al percatarse de la existencia de un error involuntario de digitación en el mencionado acto administrativo, el cual consiste en que se escribió la sanción en letras y en el paréntesis para señalar el valor en números no se efectuó. Este Acto Administrativo se



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 1736 DE 26 DE AGOSTO DE 2019

*“Por la cual se aclara una Resolución”*

emite en virtud de los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establecen:

*“(…) **ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla (…)”*

*“(…) **ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (…)”*

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en decisión de 26 de febrero de 2014, Consejera Ponente Dra. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, expediente 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563), indicó frente a la posibilidad de corrección de errores formales en las decisiones administrativas:

*"Frente a lo que en otras legislaciones se conoce como la rectificación de errores materiales de hecho o aritméticos<sup>1</sup> y que corresponde a lo que en nuestra normativa se conoce como errores aritméticos y de transcripción, la doctrina ha precisado lo siguiente<sup>2</sup>:*

*“La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco. Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno.*

<sup>1</sup> El artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que rige en España, prevé que *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”*

<sup>2</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA Eduardo, FERNÁNDEZ Tomás-Ramón, *Curso de Derecho Administrativo* Tomo I, Editorial Aranzadi S.A, Decimotercera Edición, 2006, páginas 665 y 666.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

## RESOLUCIÓN No. 1736 DE 26 DE AGOSTO DE 2019

*“Por la cual se aclara una Resolución”*

*La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia del administrado [...]*

*La libertad de rectificación material plantea, sin embargo, ciertas dificultades en la medida en que la Administración puede intentar invocarla para, a través de ella, llegar a realizar verdaderas rectificaciones de concepto sin atenerse a los trámites rigurosos que establecen los artículos 102 y 103 de la propia LPC [se refiere a la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho y al recurso de lesividad]. El problema radica, pues, en determinar las fronteras entre el error de hecho y el error de derecho, punto éste en el que la doctrina [...] se muestra especialmente rigurosa para evitar el posible *fraus legis*. Así, se niega el carácter de error de hecho siempre que su apreciación implica un juicio valorativo [...], o exige una operación de calificación jurídica [...] y, por supuesto, siempre que la rectificación represente realmente una alteración fundamental del sentido del acto [...]*

*Igualmente, se niega la libertad de rectificación en caso de duda o cuando la comprobación del error exige acudir a datos de los que no hay constancia en el expediente, por entender que el error material o aritmético [...] es solamente el error evidente [se refiere en sus palabras, al yerro que no transforma ni perturba la eficacia sustancial del acto en que se presenta]”.*

Así mismo, la doctrina (Riascos, 2016)<sup>3</sup> ha indicado que la aclaración es:

*“... hacer más clara o transparente una cosa. En este caso, de una decisión o acto administrativo, porque se utilizaron conceptos, plazos de tiempo y nombres inexactos, equívocos o confusos; cifras, fechas, números de normas jurídicas, relación de edades o utilización de cualquier unidad de tiempo, de medida o volumen, inexactos, errados o imposibles; y en fin, cuando del texto de acto se deduzca en sana y simple lógica que éste es obscuro, absurdo, equívoco o de imposible ocurrencia”*

Lo anterior en el entendido que, si bien se procede a hacer la corrección acerca del valor de la sanción en números de la Resolución Sanción No. 2465 del 23 de octubre de 2017, de ninguna manera se modifica la parte sustancial del acto administrativo, no se cambian sus fundamentaciones, no se introducen razones o argumentaciones distintas. La resolución por la cual impone la sanción permanece incólume en su fundamentación fáctica y jurídica, y sólo por razón de la corrección de la inclusión que aclara el valor en números.

<sup>3</sup> Riascos, L. (2016). *El Acto Administrativo*. Bogotá. Grupo Editorial Ibañez. P. 657.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 1736 DE 26 DE AGOSTO DE 2019

*“Por la cual se aclara una Resolución”*

En tanto que, por mandato legal, se procede a la corrección y adición del capítulo Análisis del Despacho y Resolutiva de la Resolución No. 2465 del 23 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** la Resolución Sanción No. 2465 del 23 de octubre de 2017, en el sentido de indicar en la parte de Análisis del Despacho y la Resolutiva, artículo primero.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR** el capítulo de Análisis del Despacho, el cual queda de la siguiente manera:

*“Ante el incumplimiento de la investigada, por la presentación extemporánea del balance con corte a 31 de diciembre de 2014, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, impondrá sanción consistente en multa que se calculara desde el día siguiente hábil de la fecha límite para presentar los balances del año 2014, es decir el día 05 de mayo de 2015, con un margen de mora de doscientos cuarenta y dos (242) DIAS, que multiplicados por mil pesos (\$1.000) por cada día de retardo equivalen a un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$242000) que indexados al valor presente según la fórmula y procedimiento anteriormente descrito corresponden a **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$32.311.598.00)**”*

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** la parte Resolutiva, artículo primero, el cual queda de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.-** Imponer multa dentro de la investigación 3-2016-05456-212, en contra de **VERDE URBANO S.A.S.** identificada(o) con NIT 830.142.683-0 y Registro de enajenador No. 2004169, por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$32.311.598.00)**”*

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **VERDE URBANO S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN** identificada(o) con NIT 830.142.683-0 y Registro de enajenador No. 2004169, de conformidad a lo establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

*Exp No. 3-2016-05456-212*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 1736 DE 26 DE AGOSTO DE 2019

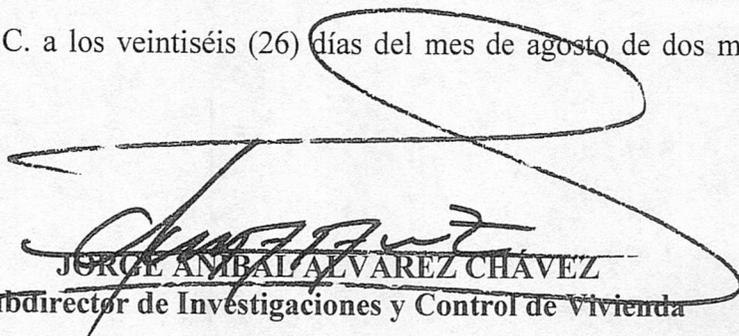
*“Por la cual se aclara una Resolución”*

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

  
**JORGE AMBAL ALVAREZ CHAVEZ**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

*Elaboró: Vivianna Montealegre – Profesional Especializado -Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*  
*Revisó: María del Pilar Pardo Cortes – Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*

